

# BOLETÍN OFICIAL



## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año .....	Pesetas 25
Por seis meses .....	» 13
Por tres meses .....	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

### PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

*El pago será adelantado y se hará en Santander*

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime y Doña Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

*(Gaceta del 12 de agosto.)*

### GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

#### AGUAS

Visto el expediente y proyecto presentado por don Ramón Aróstegui y Aboitiz, solicitando la competente autorización para verificar la limpia del cauce del río Sabiote y extracción de los residuos minerales contenidos en él desde la boca de salida de los lavaderos de las minas de Setares hasta su desembocadura en el mar, en el paraje denominado playa del Barrón, término municipal de Castro Urdiales:

Resultando que dicho expediente se ha tramitado con arreglo á lo preceptuado en la Instrucción de 14 de junio de 1883 y Real orden

de 16 de octubre de 1906, y que, anunciada la petición en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y en dicho término municipal, se ha presentado una reclamación, suscripta por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Castro Urdiales, fundándose en que los residuos minerales cuya extracción se solicita están declarados de aprovechamiento común de aquel Ayuntamiento por Real orden de 11 de abril de 1898 cuya reclamación fué contestada por el peticionario en forma legal:

Resultando que con la tramitación de este expediente coincide otro incoado por don José Bilbao y Azcona, solicitando también el aprovechamiento de los mismos residuos minerales:

Considerando que por la Jefatura de Obras públicas de la provincia se hace constar en su informe que el proyecto presentado por don Ramón Aróstegui debe ser preferido al presentado por don José Bilbao, por ser el más beneficioso y el que más garantías ofrece á la Administración:

Considerando que en el informe emitido por la Jefatura de Minas, en vista de lo preceptuado en la Real orden de 16 de octubre de 1906, se manifiesta que los residuos minerales depositados en el río Sabiote y playa del Barrón corresponden á la segunda sección de las establecidas por el decreto-ley de Bases de 29 de diciembre de 1868, siendo de aprovechamiento común según el artículo 8.º de dichas Bases; que están declarados de aprovechamiento común del Ayuntamiento de Castro Urdiales por Real orden de 11 de abril de 1898,

y que, por lo tanto, no pueden ser objeto de concesión minera, haciendo constar que en el caso que dichos residuos minerales no correspondan al Ayuntamiento de Castro Urdiales, pertenecerán á la Compañía minera de Setares, dueña de los lavaderos de donde esos residuos salen:

Considerando que por la mencionada Real orden de 11 de abril de 1898, cuya copia obra en el expediente, se declaran dichos minerales de aprovechamiento común, según lo preceptúa el artículo 8.º del referido decreto-ley de Bases de 29 de diciembre de 1868, sin que en ella se haga referencia ni dé ningún decreto de aprovechamiento de los referidos residuos minerales á favor del Ayuntamiento de Castro Urdiales puesto que el cauce del río Sabiote y playa del Barrón son de dominio público, y no de propiedad del referido Ayuntamiento:

Considerando que por el artículo 21 del Reglamento de 16 de noviembre de 1900, se obliga á los que hubieren causado aterramiento de los ríos, por acumulación de sus cauces de lodos procedentes del lavado de minerales, á extraer los fangos sedimentados en las márgenes álveos hasta que queden en condiciones iguales á los que tenían antes del aterramiento; de modo que en el presente caso, está obligada á cumplir ese precepto la Compañía minera de Setares, dueña de los lavaderos de donde salen esos residuos, cuya Compañía cede sus derechos y obligaciones, por lo que á esos residuos afecta, á don Ramón Aróstegui, según copia de la escritura



notarial que obra en el expediente:

En vista pues, del resultado que arroja el expediente y de las atribuciones que me están conferidas;

He resuelto conceder á don Román Aróstegui la autorización solicitada bajo las prescripciones siguientes:

1.ª En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 19 del decreto-ley de Bases de 1868, el concesionario queda obligado á pagar el canon de superficie, cuya demarcación se hará por la Jefatura de Minas, previa la designación que haga el interesado.

2.ª Después de demarcada la superficie designada, el concesionario queda obligado á presentar el papel de pagos al Estado correspondiente á la superficie demarcada.

3.ª Esta concesión estará sujeta á todas las prescripciones del Reglamento de Policía minera y á las de la ley de Impuestos mineros sobre el producto bruto de la explotación.

4.ª Si de la demarcación resultase la necesidad de establecer alguna conducción especial se estará á lo que determina el artículo 54 del Reglamento citado.

5.ª Las obras se llevarán á cabo con arreglo al proyecto suscripto en Bilbao el 8 de enero de 1908 por el Ingeniero don Juan de Zabala, sin que puedan introducirse en él más modificaciones que las puramente de detalle que no afecten á la esencia del proyecto, ó aquellas que se le impongan en estas condiciones, debiendo someterlas previamente á la aprobación de la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

6.ª Las obras deberán dar principio dentro del plazo de tres meses, contados á partir de la fecha en que por la Jefatura de Minas se practique la demarcación de la superficie, y quedarán terminadas las mismas en el plazo de un año, á contar de la misma fecha.

7.ª El concesionario queda obligado á acreditar ante la Jefatura de Obras públicas, antes de empezar los trabajos y presentando la oportuna carta de pago, haber depositado en la sucursal de Santander de la Caja general de Depósitos la cantidad de 850,86 pesetas en calidad de fianza á disposición del señor Gobernador civil, para responder del cumplimiento de estas condiciones, la que podrá ser devuelta una vez que cese el motivo que origine esta petición.

8.ª Antes de empezar los tra-

bajos presentará el peticionario á la aprobación del Ingeniero Jefe de Obras públicas un plano de detalle de las balsas justificando debidamente las condiciones de resistencia de los muros de embalse.

9.ª (a) La limpieza del cauce del río Sabiote se verificará de manera que el lecho del mismo quede con una pendiente continua en la dirección de la corriente, sin ocasionar pozas ó contrapendientes que puedan originar perturbaciones en el curso del agua.

(b) No se modificarán bajo ningún pretexto las márgenes y riberas del río, ni se excavará junto á las obras de fábrica emplazadas sobre él á mayor profundidad que la que marca el sobre lecho ó cara superior de los cimientos de los mismos. Respecto á este punto, siempre se atenderá á las indicaciones que se le hagan por la Jefatura de Obras públicas, siendo responsable el concesionario de los desperfectos y perjuicios que directa ó indirectamente ocasione.

10.ª El concesionario queda obligado á mantener constantemente limpio el cauce del río Sabiote y expedito el curso de las aguas en el trayecto comprendido entre los lavaderos de la Compañía minera de Setares y su desembocadura en el mar.

11.ª La inspección de las obras estará á cargo de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que ocasione esta inspección, así como los de reconocimiento, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

12.ª Una vez terminada la limpieza del río y construcción de las balsas, avisará el concesionario al Ingeniero Jefe de Obras públicas, para que éste ó el facultativo en quien delegue proceda al reconocimiento; y si de él resulta haberse sujetado al proyecto aprobado y á las presentes condiciones, se levantará acta por triplicado, uno de cuyos ejemplares se someterá á la aprobación del señor Gobernador civil, y una vez recaída ésta se entregará otro ejemplar al concesionario y el tercero quedará archivado en la Jefatura. En esta acta se hará constar las alturas de las coronaciones de los muros de las balsas referidas á un punto fijo é invariable del terreno.

13.ª Esta concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, dejando á salvo los derechos de particulares, y por todo el tiempo que dure el lavado de minerales de hierro de la Compañía minera de Setares en el punto donde

están establecidos los lavaderos; y habiéndose otorgado con arreglo á las leyes de Obras públicas, de Aguas y Puertos vigentes, le será aplicable cuanto en las mismas se disponga referente á este caso.

14.ª El concesionario queda obligado, en lo que se refiere á la ejecución de las obras, al cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 20 de junio de 1902 acerca de los contratos del trabajo.

15.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad de la concesión, para cuya declaración se procederá con arreglo á lo dispuesto en las citadas leyes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 de la Instrucción de 14 de junio de 1883.

Santander 31 de julio de 1909.

El Gobernador civil,

*José de Elósegui y Martínez.*

## Ministerio de Instrucción pública

### Y BELLAS ARTES

#### SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central una plaza de Auxiliar del segundo grupo, Sección de Exactas, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminarse el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga jus-



tificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de julio de 1909.

El Subsecretario interino,

A. Castro.

(Gaceta del 31 de julio.)

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central una plaza de Auxiliar del cuarto grupo, Sección de Físicas, dotada con la gratificación anual de 1.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, habercumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar, los entregarán al Tribunal al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entre-

gado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los Establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 7 de julio de 1909.

El Subsecretario interino,

A. Castro.

(Gaceta del 31 de julio.)

## COMISIÓN PROVINCIAL

DE

### SANTANDER

#### EXCUSAS

Vista la instancia de don Juan Bautista Careaga Herráiz, vecino del pueblo de Mioño, término municipal de Castro Urdiales, excusándose del cargo de Vocal de la Junta administrativa de dicho pueblo:

Resultando que se funda la excusa en estar físicamente impedido, lo cual acredita con certificación facultativa:

Considerando que la causa alegada es una de las comprendidas en el artículo 43 de la ley Municipal;

La Comisión provincial, haciendo uso de las facultades que la concede el artículo 99 de la ley sustantiva, acuerda admitir la excusa formulada.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 7 de agosto de 1909. —El Vicepresidente, Eusebio Ruiz Pérez.—P. A.: El Secretario, Daniel López.

Vista la instancia de don Eusebio Castillo Argumosa, vecino del pueblo de Zurita, término municipal de Piélagos, excusándose del cargo de Presidente de la Junta administrativa de dicho pueblo:

Resultando que se funda la excusa en estar físicamente impedido, lo cual acredita con certificación facultativa:

Considerando que la causa alegada es una de las comprendidas en el artículo 43 de la ley Municipal;

La Comisión provincial, haciendo uso de las facultades que la

concede el artículo 99 de su ley sustantiva, acuerda admitir la excusa formulada.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 7 de agosto de 1909. —El Vicepresidente, Eusebio Ruiz Pérez.—P. A.: El Secretario, Daniel López.

Vista la instancia de don Valentín Fernández González, vecino del pueblo de Bustamante, término municipal de Campo de Yuso, excusándose del cargo de Presidente de la Junta administrativa de dicho pueblo:

Resultando que se funda la excusa en estar físicamente impedido, lo cual acredita con certificación facultativa:

Considerando que la causa alegada es una de las comprendidas en el art. 43 de la ley Municipal;

La Comisión provincial, haciendo uso de las facultades que la concede el art. 99 de su ley sustantiva, acuerda admitir la excusa formulada.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 7 de agosto de 1909. —El Vicepresidente, Eusebio Ruiz Pérez.—P. A.: El Secretario, Daniel López.

Vista la instancia de don Santiago González y González, vecino de Pesaguero, excusándose del cargo de Presidente de la Junta administrativa de dicho pueblo:

Resultando que se funda la excusa en hallarse físicamente impedido lo cual acredita con certificación facultativa:

Considerando que la causa alegada es una de las comprendidas en el artículo 43 de la ley Municipal;

La Comisión provincial, haciendo uso de las atribuciones que la concede el artículo 99 de su ley sustantiva, acuerda admitir la excusa formulada.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 7 de agosto de 1909. —El Vicepresidente, Eusebio Ruiz Pérez.—P. A.: El Secretario, Daniel López.

Vista la instancia de don Francisco de la Fuente Marcos, vecino



del pueblo de Hormiguera, término municipal de Valdeprado, excusándose del cargo de Presidente de la Junta administrativa del mencionado pueblo:

Resultando que se funda la excusa en hallarse físicamente impedido, lo cual acredita con certificación facultativa:

Considerando que la causa alegada es una de las comprendidas en el art. 43 de la ley Municipal;

La Comisión provincial, haciendo uso de las facultades que la concede el art. 99 de su ley sustantiva, acuerda admitir la excusa formulada.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos del artículo 6.º del Real decreto de 24 de marzo de 1891.

Santander 7 de agosto de 1909.  
—El Vicepresidente, *Eusebio Ruiz Pérez*.—P. A.: El Secretario, *Daniel López*.

## Junta de las Obras del puerto

DE

SANTANDER

### ANUNCIO

Debiendo procederse á la adjudicación en pública subasta del suministro de 800 metros cúbicos de piedra machacada para la conservación del firme de la carretera de la zona de servicio de los muelles de este puerto, con arreglo al presupuesto aprobado, esta Junta ha acordado señalar el día 20 de septiembre próximo, y hora de las diez y siete, para dicho acto, bajo el tipo correspondiente al presupuesto de contrata aprobado por Real orden de 3 de febrero último, por su importe de 5.152 pesetas; advirtiéndose que el plazo para la admisión de proposiciones, que deberán entregarse en la Secretaría de esta Junta, expirará á las diez y siete horas del día 15 de dicho mes de septiembre.

La subasta se celebrará, en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de septiembre de 1886 y Real orden de 10 de octubre de 1898, en Santander, en el domicilio de ésta, Muelle, 34, principal, donde se halla de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al modelo adjunto, y la can-

tididad que se ha de consignar previamente en la Caja general de Depósitos para tomar parte en la subasta, será de 51'52 pesetas en metálico ó efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten las más ventajosas dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Será obligación del contratista otorgar la escritura de contrato en Santander dentro de los treinta días siguientes á la fecha en que se le hubiese comunicado la Real orden de adjudicación, bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en la subasta, sin perjuicio de los demás derechos que á la Administración competen por Real decreto de 27 de febrero de 1852.

Es también obligación del mismo satisfacer el importe de los anuncios de subasta en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de Santander, cuyos recibos originales deberán exhibir al tiempo de otorgar la escritura de contrato, de la cual ha de entregar copia autorizada á la Junta de las Obras del puerto.

Santander 10 de agosto de 1909.  
—El Presidente, *E. P. del Molino*.—El Secretario-Contador, *Felipe Leguina*.

#### Modelo de proposición

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... próximo pasado, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del suministro de 800 metros cúbicos de piedra machacada para el firme de la zona de servicio de los muelles, se comprometo á tomar á su cargo dicho suministro, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (Aquí la proposición que se haga; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que el proponente se compromete al suministro de la piedra machacada, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

## Administración principal de Aduanas

DE

SANTANDER

### ANUNCIO

Habiéndose incoado en esta Administración expediente de abandono, á consecuencia de no haber sido despachados por la parte interesada ó representante legal, en el plazo reglamentario, los bultos que se mencionan á continuación, se pone en conocimiento de sus dueños que los referidos bultos se encuentran en los almacenes de esta Aduana á su disposición, previo pago de los derechos arancelarios; previniendo que transcurrido el plazo de veinte días desde la inserción de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia, que lo será durante tres días consecutivos, se procederá á dar cumplimiento al art. 282, caso 1.º, de las Ordenanzas de Aduanas.

Fecha de entrada	Vapor	Número de bultos	Sus clases	Contenido	Peso bruto
30 septiembre 1909	La Champagne	1	Atado	5 cajitas de dulce	3'800
27 octubre 1908	La Navarre	1	Idem	13 ídem ídem	16'000
28 octubre 1908	Idem	1	Saco	Azúcar y café	30'000
Idem	Idem	1	Atado	3 cajitas de dulce	5'000
Idem	Idem	1	Sera	Café	5'000
7 diciembre 1908	Alfonso XIII	1	Lata	Dulce	4'330
Idem	Idem	1	Atado	5 cajitas de dulce	10'230
Idem	Idem	1	Idem	3 ídem ídem	4'900

Santander 9 de agosto de 1909.  
—El Administrador, *Ricardo Mestre*.



# Capital de Santander

Año 1909

Mes de julio

## Estadística del movimiento natural de la población

Población . . . . . 59 590

Número de hechos...	Absoluto .....	Nacimientos (1)...	180
		Defunciones (2)...	131
		Matrimonios .....	27
Por 1.000 habitantes..		Natalidad (3).....	3'02
		Mortalidad (4).....	2'20
		Nupcialidad.....	0'45

Número de nacidos..	Vivos.....	Varones.....	92
		Hembras.....	88

Número de nacidos..	Vivos.....	Legítimos.....	161
		Ilegítimos.....	13
		Expósitos.....	6
		Total.....	180

Número de nacidos..	Muertos.....	Legítimos.....	14
		Ilegítimos.....	1
		Expósitos.....	1
		Total.....	16

Número de fallecidos. (5)	Varones.....		63
		Hembras.....	68
	Menores de 5 años.....		65
		De 5 y más años.....	66
	En hospitales y casas de salud .....		12
		En otros establecimientos benéficos.....	16
Total.....		131	

Santander 8 de agosto de 1909.

El Jefe de Estadística,

**BERNARDO HIDALGO.**

- (1) No se incluyen los nacidos muertos. Se consideran nacidos muertos los que nacen ya muertos y los que viven menos de 24 horas.
- (2) No se incluyen las defunciones de los nacidos muertos.
- (3) Este coeficiente se refiere á los nacidos vivos.
- (4) También se ha prescindido de los nacidos muertos para calcular esta relación.
- (5) No se incluyen los nacidos muertos.

# ANUNCIOS OFICIALES

*Ayuntamiento de Soba*

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el segundo trimestre del año de 1909.

*Sesión del día 10 de abril de 1909*

Se acordó dar por bien hecho el nombramiento de Secretario interino á favor de don Eduardo Cavia, mediante haber sido suspendido don Antonio Mier.

*Subsidiaria del 17 de abril*

Se dió cuenta de la correspondencia oficial, y el señor Presidente preguntó á los señores Concejales si alguno tenía algo que exponer; y como manifestaron que nada, se levantó la sesión.

*Día 24*

Se dió cuenta del despacho de la correspondencia oficial.

Se acordó nombrar comisionado á don Eduardo Cavia para presentar ante la Comisión mixta, el día 1.º de mayo, los mozos del actual reemplazo que hubieren alegado exenciones físicas y la documentación del reemplazo.

Se acordó por los señores Concejales dar su voto de conformidad y de confianza al señor Alcalde y Secretario á la presentación de las cuentas municipales de los ejercicios de 1907 y 1908 al señor Gobernador civil y demás que fuere preciso y conveniente, en vista del obstruccionismo tan infundado como estrafalario é inverosímil que venía haciendo la Junta municipal en sesiones anteriores.

Se dió lectura de una instancia de varios vecinos de Santayana dando quejas del Maestro de dicho pueblo, dándose lectura también de una comunicación en que la Junta provincial de Instrucción pública pide informes acerca del asunto. Después de discutido el asunto por la Corporación, acuerdan que se dé el informe favorable.

Seguidamente, á propuesta del Concejales señor Trápaga, se acordó que se apremie al rematante de los derechos de consumos para que haga el ingreso del primer trimestre, y el señor Gutiérrez Gómez presenta otra moción pidiendo que dicho rematante preste fianza para responder de las resultas del remate. La Corporación



acuerda que se le comunique al rematante ambas proposiciones.

Se acordó confiar el cobro del reparto vecinal al vecino Bernardo Pérez, auxiliado por el Alguacil, y que al efecto se le entreguen los recibos inmediatamente.

Se acordó autorizar al señor Cavia para que recoja de la Hacienda cuantas láminas de todas clases correspondan al Municipio y pueblos que componen el mismo.

#### *Día 1.º de mayo*

Se dió lectura de la correspondencia, y después de enterados, el señor Presidente preguntó si alguno tenía algo que proponer; y manifestando que nada se le ocurría, se levantó la sesión.

#### *Día 8*

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y de que había sido contestada por el señor Alcalde, quedaron enterados.

Se acordó nombrar en comisión al señor Secretario para que pase á Santander para presentar é identificar á varios mozos del actual reemplazo que tienen que comparecer ante dicha Comisión mixta el día 21 del actual.

Se dió lectura de una instancia, suscrita por el Depositario don domingo del Moral, presentando la dimisión de tal Depositaria, la cual acordaron no admitirla por no hallarse hecha la liquidación y el no haber suficiente número de Concejales, acordándose convocar con urgencia para la sesión inmediata.

#### *Ordinaria del día 13*

Se dió cuenta de la correspondencia oficial y de que se hallaba contestada, quedando enterados los señores asistentes.

Se acordó hacer el ingreso de 500 pesetas por lo que corresponde pagar á los pueblos de este Municipio por el 10 por 100 de pastos y leñas, y que se apremien los pueblos que se hallan en descubierto por dicha cantidad ú cuota que tienen señalada.

El señor Depositario, don Domingo del Moral, insiste en su dimisión, que le fué denegada.

Por los Concejales señores Pardo y Gutiérrez Rozas se hizo presente que se había anunciado la vacante de Secretario sin acuerdo del Ayuntamiento y que entendían debe darse posesión al señor Sáinz de la Maza, según está mandado. El señor Alcalde contestó

que la vacante la había anunciado con arreglo á la ley, toda vez que había pasado el período electoral; sobre esta discusión no recayó acuerdo.

#### *Subsidiaria del día 22*

Dada lectura de una comunicación del señor Gobernador civil con relación á otra de la Dirección general referente al reparto vecinal, manifestó el señor Secretario que había sido trasladada dicha comunicación á Ramón Sáinz de la Maza y otros, como impugnadores del reparto vecinal, haciendo presente que por el Sáinz de la Maza se habían pedido varias certificaciones. En vista de todo, se acordó, á propuesta del señor Presidente, que se remita copia del reparto al señor Gobernador.

Se dió lectura de otra instancia presentada por don Ramón Sáinz de la Maza solicitando varias certificaciones relativas al nombramiento de Secretario del Ayuntamiento. En su vista la Corporación después de una moción del señor Alcalde en la que manifestó que tal instancia obedece al empeño de molestar, fue desechada.

Se acordó admitir la dimisión de Depositario á don Domingo del Moral y nombre Depositario interino á don José García Gómez.

#### *Día 29*

No habiendo asuntos de que tratar, se levantó la sesión sin que recayese acuerdo alguno.

#### *Día 5 de junio*

Se acordó no mostrarse parte la Corporación en un sumario que se instruye ante el Juzgado de instrucción de Ramales sobre un incendio varificado en el monte de las Amuercas, perteneciente al pueblo de Valdeció.

La Corporación quedó enterada de haber sido evacuadas las comisiones encomendadas por el Ayuntamiento en sesión de 22 de mayo al señor Cavia, habiendo hecho el ingreso de las 500 pesetas correspondientes á pastos y leñas, de lo cual presentó carta de pago.

El señor Secretario dió cuenta de haber cumplimentado la comisión que el Ayuntamiento le confirió en sesión de 22 de mayo próximo pasado. La Corporación acordó quedar enterada.

El propio Secretario manifestó que se había hecho cargo de las cédulas personales, cuya entrega le había hecho la Tesorería de Ha-

cienda para su expendición, y el señor Presidente propuso que, puesto que quedaban pocos días para el funcionamiento de la actual Corporación, conceptuaba lo más acertado que se dejase para el entrante el hacer efectivas las cédulas; acordándose como indicaba el señor Presidente.

Leyóse la comunicación que con fecha 24 del próximo pasado dirige el Jefe de Estadística del Instituto Geográfico de esta provincia, pidiendo las relaciones certificadas que detalla, y en vista de la absoluta imposibilidad de suministrar dichas relaciones por la situación especial de esta valle, en que es imposible poder llevar la estadística que se pide, se acordó que se contestara á mencionada comunicación manifestando lo expuesto.

Se dió cuenta de dos comunicaciones del Juzgado municipal, la una pidiendo un libro para actas de nacimiento y otra para las de matrimonio, y la otra del señor Fiscal pidiendo que se le facilite sello de franquicia. Se acordó, respecto al sello, que no ha lugar á lo pedido por el señor Fiscal, puesto que el Juzgado tiene sello, costado por el Ayuntamiento, y que relativo á los libros, que se remore la petición hasta que el nuevo Ayuntamiento acuerde sobre ella lo que tenga por conveniente.

Se dió cuenta de un oficio del señor Gobernador civil de la provincia, de fecha 3 de los corrientes, manifestando que la Comisión provincial había admitido la dimisión del cargo de Concejal de este Ayuntamiento á don Gregorio Gutiérrez.

Se dió conocimiento á la Corporación de un oficio de la Tesorería de Hacienda, recordando el pago del actual trimestre de la suscripción á la *Gaceta de Madrid*. El señor Presidente expone que opinaba y, por tanto, proponía, dejar en suspenso el pago, por haber en descubierto otras atenciones más sagradas y más urgentes, por lo cual proponía se diera un socorro ó limosna de 5 pesetas á Angela Gómez, que hace muchos meses se halla enferma. Por unanimidad se acordó como proponía el señor Presidente.

Asimismo se propuso por el señor Presidente se pagasen varios libramientos al Secretario señor Cavia por comisiones, sueldos é impresos que tiene suplidos, quedando por unanimidad acordado el pago de todo el relato que hace dicho señor en su reclamación.



Igualmente se acordó pagar 15 pesetas por premio á matadores de animales dañinos.

Así bien se acordó pagar al auxiliar de Secretaría 140 pesetas á cuenta de un año que se le debe de su sueldo, y que igualmente se le pague al portero á medida que sea posible y en cuanto ingresen fondos.

El señor Presidente hizo presente que el recaudador de contribuciones reclamaba el pago de un recibo sobre utilidades. Se acordó el pago con toda premura para evitar intereses de demora.

#### Día 12

Se dió lectura de una circular de la Jefatura de Fomento, en que se pide un estado referente á la riqueza pecuaria. Se acordó que se cumplimentase con brevedad.

Se dió cuenta por el señor Secretario de lo que dispone el artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento, manifestando al propio tiempo que estaban puestos los edictos y mandado al señor Gobernador el anuncio para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, quedando enterada la Corporación.

Dióse cuenta de una comunicación del Teniente Alcalde de Santander rogando se notifique á don Manuel García Diego, vecino de Cañedo, para que verifique el arreglo de una casa de que es partícipe en Santander. Se acordó comisionar al alguacil para que practique la notificación.

Se dió cuenta de una comunicación del señor Gobernador civil, trasladando la que le dirige el de Burgos autorizando la traslación, desde Espinosa de los Monteros al cementerio de San Martín, del cadáver de don Pablo de la Peña. Quedaron enterados los señores de la Corporación.

Acto seguido se presentó una cuenta por don Ricardo Fernández, importante 76 pesetas 50 céntimos, por obras ejecutadas en la Casa Consistorial y cuartel de la Guardia civil; otra, presentada por Juan Antonio Maza, importante 141 pesetas 34 céntimos, por obras y materiales en el arreglo del cuarto de arresto de la Casa Consistorial. Se acordó el pago de mencionadas cuentas tan pronto como haya fondos para poderlo realizar.

El señor Secretario da lectura de varias comunicaciones de la Comisión mixta de Reclutamiento. La Corporación quedó enterada, acordándose que se cumplimenten.

Por el señor Secretario se manifestó á la Corporación que tenia terminados los trabajos del apéndice. La Corporación acuerda que se convoque á la Junta pericial para su examen y aprobación.

Se acordó, á propuesta del señor Alcalde, nombrar Secretario á don Eduardo Cavia y Lara.

#### Extraordinaria del 18 de junio

Toman posesión los Concejales suspensos, cesando en su cargo los interinos, sin tomar otros acuerdos.

#### Ordinaria del 24 de junio

Se dió cuenta de una circular del señor Gobernador civil de la provincia, inserta en el BOLETÍN OFICIAL número 99, referente á la constitución de la Junta de protección á la infancia y á la mendicidad. Se acordó que la Junta de Sanidad desempeñe tal cargo.

En acto seguido se dió cuenta de una instancia presentada por don Ramón Sáinz de la Maza, solicitando del Ayuntamiento se le reponga y posea en el cargo de Secretario, que viene repetidamente pidiendo en cumplimiento de una Real orden del señor Ministro de la Gobernación, transcrita por el señor Gobernador civil á esta Corporación en 5 de febrero de 1908, en la que se deja sin efecto la suspensión decretada por el señor Gobernador y se ordena la reposición de dicho Sáinz de la Maza en el cargo de Secretario de este Ayuntamiento. Puesto á discusión, se acordó que se resolvería este asunto en la sesión inmediata.

Seguidamente se dió lectura de otra instancia, presentada y suscrita por don Francisco Gutiérrez Martínez, solicitando también se le reponga en el cargo de alguacil del Ayuntamiento. Puesto á discusión el asunto, se acordó reponer en el cargo de alguacil á don Francisco Gutiérrez Martínez, y quedar destituido el que venia desempeñando el cargo con carácter de interino.

El señor Presidente manifestó que creía conveniente, y por tanto, proponía, que se dirigiese una comunicación al señor Gobernador pidiendo linfa para la vacunación, encomendando tal servicio á los Médicos titulares. Quedó acordado por unanimidad.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, una vez aprobado por el Ayuntamiento, se forma el presente extracto, que autoriza el señor Alcalde con

su visto bueno, en Soba á 7 de agosto de 1909.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Zorrilla —El Secretario, Ramón Sáinz de la Maza.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### REQUISITORIA

Juzgado de instrucción de Ramales

Felipe Santiago José Torre Sáinz, natural de Carranza, casado y labrador, de treinta y cinco años, domiciliado en Soba, procesado por disparo de arma de fuego.

Comparecerá en el término de diez días ante la Audiencia provincial de Santander; bajo apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Ramales 6 de agosto de 1909.—El Juez de instrucción, Belisario de la Cárcova.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito expedido por este Banco con el número 9.189, de pesetas nominales 5.000, en 100 acciones de la Sociedad Azucarera de Madrid, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 de los Estatutos, y caso de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, á contar de la fecha de la inserción de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander 13 de agosto de 1909.—El Vicesecretario, Justo Pereda.

3-1

### Advertencia

Se ruega á los señores suscriptores de este periódico oficial que formulen sus reclamaciones de números no recibidos dentro de los ocho días siguientes al de la fecha de su publicación, pues de otro modo tienen que abonar su importe por separado.

La Administración envía puntualmente el BOLETÍN á sus abonados.

## SE VENDE PAPEL VIEJO

en la Administración de este periódico



**ESTABLECIMIENTO TIPOGRAFICO**

DE

# **EL CANTÁBRICO**

**Compañía, 3.ª-SANTANDER**

**En este establecimiento se hacen toda clase de trabajos tipográficos para lo cual  
ita con los elementos necesarios.**

**Todos los encargos se despachan con puntualidad y esmero.**

**3. COMPAÑÍA, 3.-SANTANDER**